

CONVENIO ESPECÍFICO PAMI-LABORATORIO ADHERENTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presenta ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), el representante del LABORATORIO ADHERENTE, quien acredita personería y manifiesta que adhiere a partir del día 1º de noviembre de 2018 al Convenio Específico PAMI- LABORATORIO ADHERENTE para la provisión de medicamentos a los afiliados del INSSJP, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que el LABORATORIO ADHERENTE ha suscripto un Acta de Adhesión al Convenio Marco de Adhesión (2018).

Que el Convenio Marco de Adhesión (2018) prevé la suscripción de Convenios Específicos, que complementan las condiciones generales acordadas con las Partes en el Convenio Marco de Adhesión (2018).

Que en ese marco, el LABORATORIO ADHERENTE acuerda suscribir el Acta de Adhesión al Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE complementario al Convenio Marco de Adhesión (2018) que fija las condiciones específicas que rigen la relación entre las Partes.

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. A los fines del Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE y sus Anexos Específicos, los términos escritos con sus iniciales en mayúsculas tendrán el siguiente significado:

Anexos Específicos: Son los anexos del presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE enumerados en el ARTÍCULO 52º.

Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE: Es el presente Convenio Específico que fija las condiciones específicas que rigen la relación entre PAMI y LABORATORIO ADHERENTE en el marco del Convenio Marco de Adhesión (2018).

Descuento LABORATORIO ADHERENTE: Es el descuento sobre PVP PAMI para cada segmento de Medicamentos a cargo del LABORATORIO ADHERENTE, conforme se estipula en el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE.

Descuento Farmacias: Es el descuento sobre PVP PAMI para cada segmento de Medicamentos a cargo de las Farmacias.

Descuento PAMI: Es el descuento total sobre PVP PAMI, que incluye al Descuento LABORATORIO ADHERENTE y al Descuento Farmacias, aplicable a favor de la dispensa de Medicamentos para Afiliados del INSSJP, conforme se estipula en el Convenio Marco de Adhesión (2018) y en el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE y sus Anexos Específicos.

Farmacias beneficiarias Actas 031-18 y 032-18: Son aquellas Farmacias a las cuales se les aplicó la reducción del Descuento Farmacias según lo acordado en el Acta 031-18 y 032-18, previsto en los ARTÍCULOS 9° y 20° del presente Convenio.

INDEC: Es el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Nacional publicado por INDEC.

Medicamentos Ambulatorios: Son los Medicamentos incluidos o a incluirse en el Anexo Específico I.

Medicamentos Resolución 337: Son los Medicamentos Ambulatorios y/o los medicamentos autorizados por el INSSJP, excluidos aquellos cuyos principios activos están incluidos en el Anexo Específico X y que se dispensan a los Afiliados conforme la Resolución D.E. INSSJP 337 del 10 de marzo de 2005, sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen.

Medicamentos Diabetes: Son los Medicamentos, incluyendo insulinas, tiras y antidiabéticos orales, incluidos o a incluirse en el Anexo Específico II.

Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales: Son los Medicamentos incluidos o a incluirse en el Anexo Específico III, también llamados **Medicamentos OYTE**.

Medicamentos Hemofilia: Son los Medicamentos incluidos o a incluirse en el Anexo Específico IV.

Partes: Son en este Convenio Específico el INSSJP/Instituto y LABORATORIO ADHERENTE. La palabra Parte significa el INSSJP o LABORATORIO ADHERENTE, según el contexto.

Porcentaje Máximo de Actualización: Es el porcentaje máximo que reconocerá el Instituto para la actualización mensual del PVP PAMI.

Precio PAMI: Es el precio por unidad mínima de medida para cada principio activo-concentración, independientemente de su forma farmacéutica y cantidad de unidades, que comenzará a regir en forma gradual conforme el cronograma del Anexo Específico VII, en las condiciones estipuladas en el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE.

PVP PAMI: Es el PVP aplicable al INSSJP para cada segmento de Medicamentos conforme se establece en el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE.

Suplementos Nutricionales: Son los productos incluidos o a incluirse en el Anexo Específico V.

Los términos definidos en el Convenio Marco de Adhesión (2018) mantienen su definición a los fines del presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE se rige por las cláusulas establecidas en el Convenio Marco de Adhesión (2018) y por las que se establecen en el presente.

CAPITULO II: MEDICAMENTOS AMBULATORIOS Y RESOLUCIÓN 337

ARTICULO 3°. MEDICAMENTOS INCLUIDOS. Los Medicamentos comprendidos en el segmento Medicamentos Ambulatorios se listan en el Anexo Específico I. Los Medicamentos comprendidos en el segmento Resolución 337 son los listados en el Anexo Específico I y/o los autorizados por el INSSJP con exclusión de los principios activos listados en el Anexo Específico X.

ARTICULO 4º. BANDAS DE COBERTURA. Las bandas de cobertura aplicables a los Medicamentos Ambulatorios se indican en el Anexo Específico I. Las bandas de cobertura serán fijadas unilateralmente por el INSSJP y comunicadas a la otra parte con una antelación de 15 días corridos previo a la implementación.

ARTICULO 5º. ALTAS Y BAJAS. Las altas y bajas de marcas y/o presentaciones al Anexo Específicos I, deberán gestionarse a través del procedimiento específico que se detalla en el Anexo I del Convenio Marco de Adhesión (2018).

ARTICULO 6º. DISPENSACION. Los Medicamentos Ambulatorios y Resolución 337 serán dispensados a los Afiliados conforme a las normas de auditoría y dispensación acordadas en el Anexo III del Convenio Marco de Adhesión (2018).

ARTICULO 7º. PVP PAMI. Para los Medicamentos Ambulatorios y Resolución 337, el PVP PAMI de cada Medicamento (marca y presentación) al 1 de abril de 2018 será el resultante de aplicar un descuento del 5% sobre el PVP vigente el 28 de febrero de 2018 en el Manual Farmacéutico digital publicado por la Editorial Alfabeta.

Este PVP PAMI será aplicable a todas las dispensas, tanto para el cálculo del copago del Afiliado como del monto a pagar por el INSSJP.

Será decisión de cada LABORATORIO ADHERENTE si el PVP PAMI es igual o distinto al PVP.

El Descuento PAMI a aplicar para los Medicamentos Ambulatorios se indica en el Anexo Específico I. Este Descuento PAMI incluye el Descuento LABORATORIO ADHERENTE y el Descuento Farmacias, conforme se indica en el Anexo Específico VI.

El Descuento PAMI a aplicar para los Medicamentos Resolución 337 se indica en el Anexo Específico VI.

El INSSJP pagará por cada Medicamento Ambulatorio y Resolución 337 dispensado el PVP PAMI del segmento correspondiente, menos el copago realizado por el afiliado, cuando corresponda, y menos el Descuento PAMI.

Los pagos serán realizados conforme las Liquidaciones presentadas por las Entidades Farmacéuticas conforme el Convenio Marco de Adhesión (2018) y sus Anexos y el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE y sus Anexos Específicos y los Convenios para la dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes PAMI-Entidades Farmacéuticas.

ARTICULO 8º. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PVP PAMI.

El PVP PAMI de cada Medicamento se actualizará automática y mensualmente conforme el porcentaje de actualización que resulte el menor entre:

- a) el porcentaje de variación de su PVP (publicación Manual Alfabetá Digital).
- b) el 100% de la variación del IPC del mes correspondiente.

La actualización del PVP PAMI entrará a regir dentro de las 72 horas hábiles contadas desde la publicación del INDEC del informe técnico sobre el IPC.

Dentro de las 48hs hábiles posteriores a la publicación del informe técnico sobre el IPC por el INDEC, el LABORATORIO ADHERENTE que decida no aplicar la actualización, o decida aplicar un porcentaje menor, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva del INSSJP a través de un Formulario que se adjunta como ANEXO Específico XI.

A los efectos del cálculo del Porcentaje Máximo de Actualización, el LABORATORIO ADHERENTE, informará al INSSJP del 1 al 10 de cada mes, el porcentaje de variación del PVP para cada Medicamento (publicación Manual Alfabetá Digital), tomando en cuenta el PVP del último día del mes respecto del PVP correspondiente al último día del mes anterior.

Este mecanismo de actualización se aplicará con periodicidad mensual a partir del mes de octubre 2018 hasta el mes de marzo 2019.

ARTICULO 9º. REDUCCION DEL DESCUENTO FARMACIAS POR PAMI. El INSSJP aceptó reducir un punto y medio porcentual (1,5pp) del descuento comercial a las farmacias sobre el Descuento PAMI a partir del 01 de abril de 2018, estableciéndose el nuevo Descuento PAMI según lo indicado en el Anexo Específico VI. Esta reducción se distribuyó de manera lineal y se aplicó a la totalidad de las farmacias prestadoras.

ARTICULO 10º. A. DESCUENTO LABORATORIO ADHERENTE. El LABORATORIO ADHERENTE aceptó realizar un descuento comercial en el Segmento Ambulatorio y Resolución 337 conforme se indica en el Anexo Específico VI. El LABORATORIO ADHERENTE acepta que por su cuenta y orden el Instituto emita las

notas de crédito correspondientes al Descuento LABORATORIO ADHERENTE, con poder cancelatorio, que reflejen el descuento comercial otorgado a favor del Instituto. Para su emisión el INSSJP, deberá solicitar la autorización del LABORATORIO ADHERENTE, quien validará los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72hs hábiles posteriores a la recepción de la liquidación. Estas notas de crédito podrán ser entregadas por las farmacias a las Droguerías, y por éstas al LABORATORIO ADHERENTE.

En todos los casos, el Instituto se encuentra obligado a emitir la nota de crédito, como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

ARTICULO 10° B. REDUCCION DEL DESCUENTO FARMACIAS POR EL LABORATORIO ADHERENTE. El LABORATORIO ADHERENTE aceptó reducir medio punto porcentual (0,5pp) del Descuento Farmacias en el segmento Medicamentos Ambulatorios y Resolución 337 a favor de las Farmacias beneficiarias Actas 031-18 y 032-18 que el LABORATORIO ADHERENTE informará en forma fehaciente al INSSJP sin implicar esto la reducción del Descuento PAMI total en dicho segmento. En consecuencia el LABORATORIO ADHERENTE incrementó, a partir de dicha fecha, su porcentaje de descuento en medio punto porcentual (0,5pp) a favor de una reducción de la misma magnitud en el Descuento Farmacia de las Farmacias beneficiarias Actas 031-18 y 032-18, manteniéndose inalterado el Descuento PAMI según lo indicado en el Anexo Específico VI. Esta reducción del Descuento Farmacias se realizará en los mismos plazos y condiciones en los que el LABORATORIO ADHERENTE cumple sus obligaciones, y deberá instrumentarse por los canales acordados a tal efecto.

El LABORATORIO ADHERENTE acepta que por su cuenta y orden el Instituto emita notas de crédito, con poder cancelatorio, que reflejen el descuento comercial otorgado a favor de las Farmacias Beneficiarias Actas 031-18 y 032-18. Para su emisión el INSSJP, deberá solicitar la autorización del LABORATORIO ADHERENTE, quien validará los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72hs hábiles posteriores a la recepción de la liquidación. Estas notas de crédito podrán ser entregadas por las farmacias a las Droguerías, y por éstas al LABORATORIO ADHERENTE.

En todos los casos, el Instituto se encuentra obligado a emitir la nota de crédito, como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

ARTICULO 11º. COMPENSACIÓN DISPENSACIÓN. En caso de existir una diferencia entre el PVP PAMI y el PVP de un Medicamento Ambulatorio y Resolución 337, el LABORATORIO ADHERENTE aportará un descuento adicional equivalente al 70% de dicha diferencia, a liquidarse vía notas de recuperero, que emitirá el INSSJP por cuenta y orden del LABORATORIO ADHERENTE.

El LABORATORIO ADHERENTE acepta que por su cuenta y orden el Instituto emita las notas de recuperero. Para su emisión el INSSJP, deberá solicitar la autorización del LABORATORIO ADHERENTE, quien validará los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72hs hábiles posteriores a la recepción de la liquidación. Estas notas de recuperero podrán ser entregadas por las farmacias a las Droguerías, y por éstas al LABORATORIO ADHERENTE.

En todos los casos, el Instituto se encuentra obligado a emitir la nota de crédito, como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

ARTICULO 12º. PRECIO PAMI. El INSSJP analizará y definirá los Precios PAMI.

Los Precios PAMI comenzarán a regir, en forma gradual, durante la vigencia de este Convenio, según el cronograma adjunto en el Anexo Específico VII, y actuarán como límite para la financiación por el INSSJP de cada Medicamento. El INSSJP deberá comunicar los Precios PAMI con una antelación de quince (15) días corridos a la fecha en que comiencen a regir.

El Precio PAMI por la cantidad de unidades mínimas de concentración no podrá ser inferior al percentil noventa del PVP PAMI, según los PVP PAMI vigentes al último día del mes anterior a la fecha de entrada en vigencia del Precio PAMI.

El percentilado se construirá en base a la distribución de unidades mínimas de medida dispensadas bajo el Convenio Marco de Adhesión (2018) y/o Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE, durante los tres meses calendario anteriores a la fecha de entrada en vigencia del Precio PAMI.

Si al momento de implementar el Precio PAMI, conforme el cronograma previsto en el Anexo Específico VII, el cálculo del Precio PAMI por la cantidad de unidades mínimas de concentración (precio resultante) arroja un precio menor al PVP PAMI vigente del producto éste deberá ajustarse. Si dicho ajuste implicara una rebaja superior al 30%

considerando el PVP PAMI vigente del producto, el INSSJP aceptará que para este producto se aplique una reducción máxima del 30% sobre el PVP PAMI vigente.

El PVP PAMI para dicho producto quedará fijo, sin aplicarse sobre el mismo la actualización por inflación, hasta tanto las actualizaciones periódicas sobre el Precio PAMI resulten en el cierre de la brecha entre el precio resultante del producto calculado sobre la base del Precio PAMI, y el PVP PAMI de dicho producto. Sólo a partir de ese momento el PVP PAMI de dicho producto podrá empezar a ajustarse en línea con los incrementos del Precio PAMI.

El INSSJP calculará el Precio PAMI para cada principio activo-concentración incluido en el grupo terapéutico correspondiente siguiendo la metodología indicada arriba, y comunicará dichos Precios PAMI indicando asimismo la fecha en la que entrarán en vigencia estos Precios PAMI, que deberá ser consistente con las fechas indicadas en el calendario incluido como Anexo Específico VII.

El INSSJP facilitará asimismo una lista indicando los precios por medicamento (resultado de multiplicar el precio de la unidad mínima de concentración: Precio PAMI, por la cantidad de unidades del producto), que aplicará a cada uno de los productos incluidos en el grupo terapéutico que corresponda a partir de la fecha de entrada en vigencia de los Precios PAMI de dicho grupo terapéutico.

Cualquier LABORATORIO ADHERENTE podrá decidir retirar del Convenio una determinada presentación, comunicando al INSSJP dicha decisión dentro de los siete (7) días corridos desde la fecha en que el INSSJP comunique los Precios PAMI y los precios por medicamento resultantes.

El INSSJP comunicará la baja a las Entidades Farmacéuticas. La baja del producto será efectiva en la fecha en que comience a regir el Precio PAMI correspondiente. Un producto cuya baja hubiera sido solicitada por el LABORATORIO ADHERENTE sólo podrá darse de alta nuevamente con acuerdo del INSSJP, y con un PVP PAMI por unidad de medida que no podrá ser superior al Precio PAMI por la cantidad de unidades mínimas de concentración (precio resultante) vigente al momento en que se produzca el reingreso.

El INSSJP y el LABORATORIO ADHERENTE se comprometen a que esta definición de adecuación de precios a Precios PAMI definidos por el INSSJP mantendrá

inalterada las condiciones vigentes para el resto de los principios activos-concentraciones dispensados en el Convenio Marco de Adhesión (2018).

Los Precios PAMI se actualizarán conforme el mismo mecanismo de actualización utilizado para la actualización del PVP PAMI.

CAPITULO III: DIABETES - INSULINAS, TIRAS Y ANTIDIABETICOS ORALES

ARTICULO 13º. MEDICAMENTOS INCLUIDOS. Los Medicamentos comprendidos en el segmento Diabetes se listan en el Anexo Específico II..

ARTICULO 14º. BANDAS DE COBERTURA. Las bandas de cobertura aplicables a los medicamentos comprendidos en el segmento Diabetes se indican en el Anexo Específico II. Las bandas de cobertura serán fijadas unilateralmente por el INSSJP y comunicadas a la otra parte con una antelación de quince (15) días corridos previo a la implementación.

ARTICULO 15º. ALTAS Y BAJAS. Las altas y bajas de marcas y/o presentaciones al Anexo Específico II deberán gestionarse a través del procedimiento específico que se detalla en el Anexo I del Convenio Marco de Adhesión (2018).

ARTICULO 16º. DISPENSACION. Los Medicamentos Diabetes serán dispensados a los Afiliados conforme a las normas de auditoría y dispensación acordadas en el Anexo III del Convenio Marco de Adhesión (2018).

ARTICULO 17º. PVP PAMI. Para los Medicamentos Diabetes, el PVP PAMI de cada Medicamento (marca y presentación) al 1 de abril de 2018 será el resultante de aplicar un descuento del 5% sobre el PVP vigente el 28 de febrero de 2018 en el Manual Farmacéutico digital publicado por la Editorial Alfabetá.

Este PVP PAMI será aplicable a todas las dispensas, tanto para el cálculo del copago del Afiliado, cuando corresponda según las bandas de cobertura vigentes, como del monto a pagar por el INSSJP.

Será decisión de cada LABORATORIO ADHERENTE si el PVP PAMI es igual o distinto del PVP.

El Descuento PAMI a aplicar para los Medicamentos Diabetes se indica en el Anexo Específico II. Este Descuento PAMI incluye el Descuento LABORATORIO ADHERENTE y el Descuento Farmacias conforme se indica en el Anexo Específico VI.

El INSSJP pagará por cada Medicamento Diabetes dispensado el PVP PAMI correspondiente al segmento menos el copago realizado por el afiliado, cuando corresponda, menos el Descuento PAMI.

Los pagos serán realizados conforme las Liquidaciones presentadas por las Entidades Farmacéuticas conforme el Convenio Marco de Adhesión (2018) y sus Anexos y el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE y sus Anexos Específicos.

ARTICULO 18º. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PVP PAMI.

El PVP PAMI de cada Medicamento se actualizará automática y mensualmente conforme el porcentaje de actualización que resulte el menor entre:

- a) el porcentaje de variación de su PVP (publicación Manual Alfabetá Digital).
- b) el 100% de la variación del IPC del mes correspondiente

La actualización del PVP PAMI entrará a regir dentro de las 72 horas hábiles contadas desde la publicación del INDEC del informe técnico sobre el IPC.

Dentro de las 48hs hábiles posteriores a la publicación del informe técnico sobre el IPC por el INDEC, el LABORATORIO ADHERENTE que decida no aplicar la actualización, o decida aplicar un porcentaje menor, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva del INSSJP a través de un Formulario que se adjunta como ANEXO XI.

A los efectos del cálculo del Porcentaje Máximo de Actualización, el LABORATORIO ADHERENTE informará al INSSJP del 1 al 10 de cada mes, el porcentaje de variación del PVP para cada Medicamento (publicación Manual Alfabetá Digital), tomando en cuenta el PVP PAMI del último día del mes respecto del PVP correspondiente al último día del mes anterior.

Este mecanismo de actualización se aplicará con periodicidad mensual a partir del mes de octubre 2018 hasta el mes de marzo 2019.

ARTICULO 19º. REDUCCION DEL DESCUENTO FARMACIAS POR PAMI. El INSSJP aceptó reducir un punto y medio porcentual (1,5pp) del descuento comercial a

las farmacias sobre el Descuento PAMI a partir del 01 de abril de 2018, estableciéndose el nuevo Descuento PAMI según lo indicado en el Anexo Específico VI.

Esta reducción se distribuyó de manera lineal y se aplicó a la totalidad de las farmacias prestadoras.

ARTICULO 20º. A. DESCUENTO LABORATORIO ADHERENTE. El LABORATORIO ADHERENTE aceptó realizar un descuento comercial en el Segmento Diabetes conforme se indica en el Anexo Específico VI. El LABORATORIO ADHERENTE acepta que por su cuenta y orden el Instituto emita las notas de crédito correspondientes al Descuento LABORATORIO ADHERENTE, con poder cancelatorio, que reflejen el descuento comercial otorgado a favor del Instituto. Para su emisión el INSSJP, deberá solicitar la autorización del LABORATORIO ADHERENTE, quien validará los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72hs hábiles posteriores a la recepción de la liquidación. Estas notas de crédito podrán ser entregadas por las farmacias a las Droguerías, y por éstas al LABORATORIO ADHERENTE.

En todos los casos, el Instituto se encuentra obligado a emitir la nota de crédito, como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

ARTICULO 20º B. REDUCCION DEL DESCUENTO FARMACIAS POR EL LABORATORIO ADHERENTE. El LABORATORIO ADHERENTE aceptó reducir a partir del 01 de abril de 2018 medio punto porcentual (0,5pp) del Descuento Farmacias en el segmento Medicamentos Diabetes a favor de las Farmacias beneficiarias Actas 031-18 y 032-18, sin implicar esto la reducción del Descuento PAMI total en dicho segmento. En consecuencia el LABORATORIO ADHERENTE incrementó a partir de dicha fecha su porcentaje de descuento en medio punto porcentual (0,5pp) a favor de una reducción de la misma magnitud en el Descuento Farmacias de las Farmacias beneficiarias Actas 031-18 y 032-18 que el LABORATORIO ADHERENTE informará en forma fehaciente al INSSJP, manteniéndose inalterado el Descuento PAMI según lo indicado en el Anexo Específico VI. Esta reducción del Descuento Farmacias se realizará en los mismos plazos y condiciones en los que el LABORATORIO ADHERENTE cumple sus obligaciones, y deberá instrumentarse por los canales acordados a tal efecto.

El LABORATORIO ADHERENTE acepta que por su cuenta y orden el Instituto emita notas de crédito, con poder cancelatorio, que reflejen el descuento comercial otorgado a favor de las Farmacias Beneficiarias del Acta 031-18 y 032-18. Para su emisión el INSSJP, deberá solicitar la autorización del LABORATORIO ADHERENTE, quien validará los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72hs hábiles posteriores a la recepción de la liquidación. Estas notas de crédito podrán ser entregadas por las farmacias a las Droguerías, y por éstas al LABORATORIO ADHERENTE.

En todos los casos, el Instituto se encuentra obligado a emitir la nota de crédito, como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

ARTICULO 21º. COMPENSACIÓN DISPENSACIÓN. En caso de existir una diferencia entre el PVP PAMI y el PVP de un Medicamento Diabetes, el LABORATORIO ADHERENTE aportará un descuento adicional equivalente al 70% de dicha diferencia, a liquidarse vía notas de recuperero, que emitirá el INSSJP por cuenta y orden del LABORATORIO ADHERENTE.

El LABORATORIO ADHERENTE acepta que por su cuenta y orden el Instituto emita las notas de recuperero. Para su emisión el INSSJP, deberá solicitar la autorización del LABORATORIO ADHERENTE, quien validará los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72 hs hábiles posteriores a la recepción de la liquidación. Estas notas de recuperero podrán ser entregadas por las farmacias a las Droguerías, y por éstas al LABORATORIO ADHERENTE.

En todos los casos, el Instituto se encuentra obligado a emitir la nota de crédito, como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la Liquidación.

CAPITULO IV: MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y TRATAMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 22º. MEDICAMENTOS INCLUIDOS. Los Medicamentos comprendidos en el segmento Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales se listan en el Anexo Específico III. Las marcas y presentaciones de cada Medicamento OYTE de cada LABORATORIO ADHERENTE incluidas al 01 de abril de 2018 en el Convenio Marco de Adhesión (2018) están enumeradas en el Anexo Específico III.

ARTICULO 23º. BANDAS DE COBERTURA. Las bandas de cobertura aplicables a los medicamentos comprendidos en el segmento OYTE se indican en el Anexo Específico III. Las bandas de cobertura serán fijadas unilateralmente por el INSSJP y comunicadas a la otra parte con una antelación de quince (15) días corridos previo a la implementación.

ARTICULO 24º. ALTAS Y BAJAS. Las altas y bajas de, marcas y/o presentaciones al Anexo Específico III deberán gestionarse a través del procedimiento específico que se detalla en el Anexo I del Convenio Marco de Adhesión (2018).

ARTICULO 25º. DISPENSACION. Los Medicamentos OYTE serán dispensados a los Afiliados conforme a las normas de auditoría y dispensación acordadas en el Anexo III del Convenio Marco de Adhesión (2018).

ARTICULO 26º. PVP PAMI. Para los Medicamentos OYTE, el PVP PAMI de cada Medicamento (marca y presentación) al 1 de abril de 2018 será el PVP vigente en el Manual Farmacéutico digital publicado por la Editorial Alfabetá al 28 de febrero de 2018 al que se le aplicarán diferentes bandas de descuento en base a la competencia de los productos en el Convenio Marco de Adhesión (2018).

Para determinar las bandas de descuento aplicables a un determinado producto, se seguirá el siguiente proceso:

- a) Se listarán todos los Medicamentos OYTE incluidos en el Convenio Marco de Adhesión al 1º de marzo de 2018 y se indicará para cada uno, el Laboratorio proveedor.
- b) El porcentaje de descuento aplicable se establecerá en función de la cantidad de Laboratorios que tengan al 1º de marzo de 2018 al menos un Medicamento OYTE incluido dentro del Convenio Marco de Adhesión para el principio activo correspondiente, independientemente de las indicaciones y/o presentaciones y/o forma farmacéutica.
- c) Esta metodología se utilizará por única vez para determinar el valor de inicio para el Convenio Marco de Adhesión (2018).
- d) Durante la vigencia de este Convenio, los descuentos establecidos a la fecha de su firma, no podrán reducirse para ningún Medicamentos OYTE.
- e) Las partes acuerdan que la disminución de la cantidad de Laboratorios que compiten en un mismo principio activo no alterará en ningún caso el descuento establecido.

- f) La alteración y/o modificación de alguna banda de descuento únicamente será aplicada cuando el INSSJP lo autorice y notifique formalmente, y sólo en su beneficio.
- g) Si un Medicamentos OYTE entró en el Convenio Marco de Adhesión como único, la introducción de un competidor durante la vigencia del Convenio, no alterará el descuento vigente durante la duración del presente Convenio Específico y el Convenio Marco de Adhesión (2018).

A partir del 1° de abril de 2018, se aplicarán tres bandas de descuento de Medicamentos OYTE sobre el sobre el PVP PAMI:

- a) 46% (cuarenta y seis por ciento) para principios activos con un único proveedor,
- b) 63% (sesenta y tres por ciento) para principios activos con hasta 5 proveedores, y
- c) 70% (setenta por ciento) para principios activos con más de cinco proveedores.

El descuento aplicable al PVP PAMI de cada Medicamento OYTE a partir del 1° de abril de 2018 se indica en el Anexo Específico III.

Será decisión de cada LABORATORIO ADHERENTE si el PVP PAMI es igual o distinto al PVP.

El INSSJP pagará por cada Medicamento OYTE dispensado el PVP PAMI aplicable al segmento menos el copago del afiliado, en caso de corresponder, menos el descuento aplicable. Los pagos serán realizados conforme las Liquidaciones presentadas por la ACE-ONCOLOGÍA de acuerdo al Convenio Marco de Adhesión (2018) y sus Anexos y el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE y sus Anexos Específicos.

ARTICULO 27º. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PVP PAMI.

El PVP PAMI de cada Medicamento se actualizará automática y mensualmente conforme el porcentaje de actualización que resulte el menor entre:

- a) el porcentaje de variación de su PVP (publicación Manual Alfabetá Digital).
- b) el 100% de la variación del IPC del mes correspondiente

La actualización del PVP PAMI entrará a regir dentro de las 72 horas hábiles contadas desde la publicación del INDEC del informe técnico sobre el IPC.

Dentro de las 48hs hábiles posteriores a la publicación del informe técnico sobre el IPC por el INDEC, el LABORATORIO ADHERENTE que decida no aplicar la actualización, o decida aplicar un porcentaje menor, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva del INSSJP a través de un Formulario que se adjunta como ANEXO Específico XI.

A los efectos del cálculo del Porcentaje Máximo de Actualización, el LABORATORIO ADHERENTE informará al INSSJP del 1 al 10 de cada mes, el porcentaje de variación del PVP para cada Medicamento (publicación Manual Alfabeta Digital), tomando en cuenta el PVP PAMI del último día del mes respecto del PVP correspondiente al último día del mes anterior.

Este mecanismo de actualización se aplicará con periodicidad mensual a partir del mes de octubre 2018 hasta el mes de marzo 2019.

ARTICULO 28º. LICITACIONES. El INSSJP se reserva el derecho, durante la duración del Convenio Marco de Adhesión (2018), de licitar las drogas indicadas en el Anexo Específico VIII, con los cronogramas y procesos que el INSSJP defina, en forma individual o a través de compras conjuntas con otros organismos. Las Partes se comprometen a que la licitación de dichas drogas mantendrá inalterada las condiciones vigentes para el resto de los Medicamentos en el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE.

CAPITULO V: HEMOFILIA

ARTICULO 29º. MEDICAMENTOS INCLUIDOS. Los Medicamentos comprendidos en el segmento Hemofilia se listan en el Anexo Específico IV. Las marcas y presentaciones de cada Medicamento Hemofilia de cada LABORATORIO ADHERENTE incluidas al 01 de abril de 2018 en el Convenio Marco de Adhesión (2018) están enumeradas en el Anexo Específico IV.

ARTICULO 30º. BANDAS DE COBERTURA. Las bandas de cobertura aplicables a los medicamentos comprendidos en el segmento Hemofilia se indican en el Anexo Específico IV. Las bandas de cobertura serán fijadas unilateralmente por el INSSJP y comunicadas a la otra parte con una antelación de quince (15) días corridos previo a la implementación.

ARTICULO 31º. ALTAS Y BAJAS. Las altas y bajas de marcas y/o presentaciones al Anexo Específico IV deberán gestionarse a través de procedimiento específico, que se detalla en el Anexo I del Convenio Marco de Adhesión (2018).

ARTICULO 32º. DISPENSACION. Los Medicamentos Hemofilia serán dispensados a los Afiliados conforme a las normas de auditoría y dispensación acordadas en el Anexo III del Convenio Marco de Adhesión (2018). Se aplicará también el procedimiento previsto en el Anexo Específico IX del presente Convenio Específico.

ARTICULO 33º. PRECIOS. A partir del 1 de abril 2018, a los Medicamentos Hemofilia se aplicarán los precios que se detallan en el Anexo Específico IV. Estos precios aplicarán a las dispensas correspondientes a consumo no licitado. Para aquellos medicamentos que el INSSJP licite, en forma directa o a través de terceros, aplicarán los precios resultantes de dichas licitaciones. No aplican descuentos adicionales sobre los ítems listados en el Anexo Específico IV.

ARTICULO 34º. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.

El precio de cada Medicamento Hemofilia (marcas y presentaciones) se actualizará automática y mensualmente conforme el porcentaje de actualización que resulte el menor entre:

- a) el porcentaje de variación de su PVP (publicación Manual Alfabetá Digital).
- b) el 100% de la variación del IPC del mes correspondiente

La actualización de los precios entrará a regir dentro de las 72 horas hábiles contadas desde la publicación del INDEC del informe técnico sobre el IPC.

Dentro de las 48hs hábiles posteriores a la publicación del informe técnico sobre el IPC por el INDEC, el LABORATORIO ADHERENTE que decida no aplicar la actualización, o decida aplicar un porcentaje menor, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva del INSSJP a través de un Formulario que se adjunta como ANEXO XI.

A los efectos del cálculo del Porcentaje Máximo de Actualización, el LABORATORIO ADHERENTE, informará al INSSJP del 1 al 10 de cada mes, el porcentaje de variación del PVP para cada Medicamento (publicación Manual Alfabeto Digital), tomando en cuenta el PVP PAMI del último día del mes respecto del PVP correspondiente al último día del mes anterior.

Este mecanismo de actualización se aplicará con periodicidad mensual a partir del mes de octubre 2018 hasta el mes de marzo 2019.

CAPITULO VI: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES

ARTICULO 35º. MEDICAMENTOS INCLUIDOS. Los Medicamentos comprendidos en el segmento Suplementos Nutricionales se listan en el Anexo Específico V. Las marcas y presentaciones de cada Suplemento Nutricional de cada LABORATORIO ADHERENTE incluidas a la fecha en el Convenio Marco de Adhesión (2018) están enumeradas en el Anexo Específico V.

ARTICULO 36º. BANDAS DE COBERTURA. Las bandas de cobertura aplicables a los medicamentos comprendidos en el segmento Suplementos Nutricionales se indican en el Anexo Específico V. Las bandas de cobertura serán fijadas unilateralmente por el INSSJP y comunicadas a LABORATORIO ADHERENTE con una antelación de quince (15) días corridos previo a la implementación.

ARTICULO 37º. ALTAS Y BAJAS. Las altas y bajas de marcas y/o presentaciones al Anexo Específico V deberán gestionarse a través del procedimiento específico que se detalla en el Anexo I del Convenio Marco de Adhesión (2018).

ARTICULO 38º. DISPENSACION. Los Suplementos Nutricionales serán dispensados a los Afiliados conforme a las normas de auditoría y dispensación acordadas en el Anexo III del Convenio Marco de Adhesión (2018).

ARTICULO 39º. PVP PAMI. Para los Suplementos Nutricionales, el PVP PAMI al 1 de abril de 2018 será el resultante de aplicar un descuento del 5% sobre el PVP vigente al 28 de febrero de 2018 en Manual Farmacéutico digital publicado por la Editorial Alfabeto.

El PVP PAMI será aplicable a todas las dispensas desde el 1 de abril de 2018, tanto para el cálculo del copago del Afiliado, cuando corresponda según las bandas de cobertura vigentes, como del monto a pagar por PAMI.

Será decisión de cada LABORATORIO ADHERENTE si el PVP PAMI es igual o distinto al PVP.

El Descuento PAMI a aplicar para los Suplementos Nutricionales se indica en el Anexo Específico V.

El INSSJP pagará por cada Suplemento Nutricional dispensado el PVP PAMI del segmento correspondiente, menos el Copago realizado por el afiliado, cuando corresponda, y menos el Descuento PAMI.

Los pagos serán realizados conforme las Liquidaciones presentadas por ACE-ONCOLOGÍA conforme el Convenio Marco de Adhesión (2018) y sus Anexos y el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE.

ARTICULO 40º. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PVP PAMI.

El PVP PAMI de cada Medicamento se actualizará automática y mensualmente conforme el porcentaje de actualización que resulte el menor entre:

- a) el porcentaje de variación de su PVP (publicación Manual Alfabetá Digital).
- b) el 100% de la variación del IPC del mes correspondiente

La actualización del PVP PAMI entrará a regir dentro de las 72 horas hábiles contadas desde la publicación del INDEC del informe técnico sobre el IPC.

Dentro de las 48hs hábiles posteriores a la publicación del informe técnico sobre el IPC por el INDEC, el LABORATORIO ADHERENTE que decida no aplicar la actualización, o decida aplicar un porcentaje menor, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva del INSSJP a través de un Formulario que se adjunta como ANEXO XI.

A los efectos del cálculo del Porcentaje Máximo de Actualización, el LABORATORIO ADHERENTE a, informará al INSSJP del 1 al 10 de cada mes, el porcentaje de variación del PVP para cada Medicamento (publicación Manual Alfabetá Digital), tomando en cuenta el PVP PAMI del último día del mes respecto del PVP correspondiente al último día del mes anterior.

Este mecanismo de actualización se aplicará con periodicidad mensual a partir del mes de octubre 2018 hasta el mes de marzo 2019.

ARTICULO 41º. PRECIO PAMI. El INSSJP analizará y definirá los Precios PAMI.

Los Precios PAMI comenzarán a regir, en forma gradual, durante la vigencia de este Convenio, según el cronograma adjunto en el Anexo Específico VII, y actuarán como límite para la inclusión/financiación por el INSSJP de cada Suplemento Nutricional. El INSSJP deberá comunicar los Precios PAMI con una antelación de quince (15) días a la fecha en que comiencen a regir.

El Precio PAMI por la cantidad de unidades mínimas de concentración no podrá ser inferior al percentil noventa del PVP PAMI, según los PVP PAMI vigentes al último día del mes anterior a la fecha de entrada en vigencia del Precio PAMI.

El percentilado se construirá en base a la distribución de unidades mínimas de medida dispensadas bajo el Convenio Marco de Adhesión (2018) durante los tres meses calendario anteriores a la fecha de entrada en vigencia del Precio PAMI.

Si al momento de implementar el Precio PAMI, conforme el cronograma previsto en el Anexo Específico VII, el cálculo del Precio PAMI por la cantidad de unidades mínimas de concentración (precio resultante) arroja un precio menor al PVP PAMI vigente del producto éste deberá ajustarse. Si dicho ajuste implicara una rebaja superior al 30% considerando el PVP PAMI vigente del producto, el INSSJP aceptara que para este producto se aplique una reducción máxima del 30% sobre el PVP PAMI vigente.

El PVP PAMI para dicho producto quedará fijo, sin aplicarse sobre el mismo la actualización por inflación, hasta tanto las actualizaciones periódicas sobre el Precio PAMI resulten en el cierre de la brecha entre el precio resultante del producto calculado sobre la base del Precio PAMI, y el PVP PAMI de dicho producto. Solo a partir de ese momento el PVP PAMI de dicho producto podrá empezar a ajustarse en línea con los incrementos del Precio PAMI.

El INSSJP calculará el Precio PAMI para cada principio activo-concentración incluido en el grupo terapéutico correspondiente siguiendo la metodología indicada arriba, y comunicará dichos Precios PAMI, indicando asimismo la fecha en la que entrarán en

vigencia estos Precios PAMI, que deberá ser consistente con las fechas indicadas en el calendario incluido como Anexo Específico VII.

El INSSJP facilitará asimismo una lista indicando los precios por medicamento (resultado de multiplicar el precio de la unidad mínima de concentración: Precio PAMI, por la cantidad de unidades del producto), que aplicará a cada uno de los productos incluidos en el grupo terapéutico que corresponda a partir de la fecha de entrada en vigencia de los Precios PAMI de dicho grupo terapéutico.

Cualquier LABORATORIO ADHERENTE podrá decidir retirar del Convenio una determinada presentación, comunicando al INSSJP dicha decisión dentro de los siete (7) días corridos desde la fecha en que el INSSJP comunique los Precios PAMI y los precios por medicamento resultantes.

El INSSJP comunicará la baja al Administrador. La baja del producto será efectiva en la fecha en que comience a regir el Precio PAMI correspondiente. Un producto cuya baja hubiera sido solicitada por el LABORATORIO ADHERENTE solo podrá darse de alta nuevamente con acuerdo del INSSJP, y con un PVP PAMI por unidad de medida que no podrá ser superior al Precio PAMI por la cantidad de unidades mínimas de concentración (precio resultante) vigente al momento en que se produzca el reingreso.

El INSSJP y el LABORATORIO ADHERENTE se comprometen a que esta definición de adecuación de precios a Precios PAMI definidos por el INSSJP mantendrá inalterada las condiciones vigentes para el resto de los principios activos-concentraciones dispensados en el Convenio Marco de Adhesión (2018).

Los Precios PAMI se actualizarán conforme el mismo mecanismo de actualización utilizado para la actualización del PVP PAMI.

CAPITULO VII: MEDICAMENTOS CON AL MENOS UN PRINCIPIO ACTIVO NO INCLUIDO EN EL CONVENIO

ARTICULO 42º. Las altas de Medicamentos que contengan al menos un principio activo que no está incluido en el Convenio Marco de Adhesión (2018) y en los Convenios Específicos, en adelante los Medicamentos del Capítulo VII, serán solicitadas ante la Dirección Ejecutiva del INSSJP. La solicitud deberá ser presentada por el LABORATORIO ADHERENTE por Mesa de Entradas de la Dirección Ejecutiva del INSSJP acompañada de los fundamentos que justifiquen la petición.

El INSSJP notificará su decisión en los plazos establecidos en el Anexo XII - Proceso de Incorporación de Medicamentos del Capítulo VII. La evaluación y decisión de financiación de los Medicamentos del Capítulo VII será potestad exclusiva del INSSJP, debiendo generar un documento que explicita los criterios de evaluación utilizados.

En caso de aceptar el ingreso del Medicamento, el INSSJP notificará al solicitante y al Administrador, indicando la fecha de entrada en vigencia de la inclusión del Medicamento en el Convenio Marco de Adhesión (2018). Si el INSSJP no indicara fecha, el alta del Medicamento en el Convenio Marco de Adhesión (2018) entrará en vigor a las cero horas del tercer día hábil siguiente a la notificación al Administrador.

El LABORATORIO ADHERENTE deberá presentar el ingreso de un Medicamento del Capítulo VII a la Dirección Ejecutiva del INSSJP utilizando el formulario y el procedimiento indicados en el Anexo XII - Proceso de Incorporación de Medicamentos del Capítulo VII. Dicho formulario deberá estar firmado por el LABORATORIO ADHERENTE solicitante. También se requerirá adjuntar el Formulario A que permitirá llevar un registro total de los medicamentos presentados. Los formularios se entregarán impresos y en formato digital, editable y pdf.

Cada LABORATORIO ADHERENTE podrá enviar una y solo una solicitud por principio activo/indicación hasta vencido el plazo del presente Convenio Marco de Adhesión (2018). El INSSJP en cualquier etapa del proceso podrá solicitar al LABORATORIO ADHERENTE información adicional que considere necesaria para la evaluación del producto presentado.

El INSSJP se compromete a responder de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo XII, con un máximo que no debería superar los 2 meses para los medicamentos clasificados como prioritarios y 3 meses para los no prioritarios (este plazo no incluye el mes de consulta). Si el volumen superara la capacidad del equipo el INSSJP podría pedir prórroga para determinados principios activos.

En los casos que el producto fuera aceptado el INSSJP notificará al solicitante la clasificación del mismo: ya sea por artículo 43 o artículo 44 (Techo).

ARTÍCULO 43º. El INSSJP determinará el ingreso de productos para esta categoría y se liquidarán dentro del segmento que corresponda, por unidades trazadas –cuando así se requiera- y dispensadas, aplicando el PVP PAMI menos el descuento establecido en el Convenio Marco de Adhesión (2018) y en el Convenio Específico

para el segmento correspondiente. En los casos que, conforme a lo estipulado para cada Medicamento, existan copagos, se aplicarán a los Medicamentos del Capítulo VII las reglas establecidas en el Convenio Marco de Adhesión (2018) y en el Convenio Específico.

El PVP PAMI de los Medicamentos del Capítulo VII será como máximo el resultante de aplicar la fórmula de cálculo del PVP PAMI correspondiente a cada segmento tomando como base el PVP vigente el 28 de febrero de 2018 en el Manual Farmacéutico publicado por Editorial Alfa Beta Digital o, en caso de no estar publicado a esa fecha, el de su primera publicación. El PVP PAMI será actualizado por medio del mecanismo utilizado para la actualización del PVP PAMI del resto de los Medicamentos del Convenio conforme lo acordado en el Convenio Marco de Adhesión (2018) y en los Convenios Específicos.

El LABORATORIO ADHERENTE enviará a la Dirección Ejecutiva del INSSJP su solicitud en el Formulario general A, del ANEXO I.

ARTICULO 44º. TECHO PRESUPUESTARIO. Como excepción a lo acordado en el artículo 42º precedente, el INSSJP podrá disponer que el alta de los Medicamentos del Capítulo VII se realice bajo la categoría Medicamentos con Techo Presupuestario.

Las Partes acuerdan que existirá un Techo Presupuestario de gasto para el Instituto para los Medicamentos con Techo Presupuestario de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800 millones) para el período comprendido entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, inclusive. El Techo Presupuestario cubrirá el gasto total correspondiente a Medicamentos con Techo Presupuestario.

Los Medicamentos con Techo Presupuestario, a los efectos de elaborar las Liquidaciones, conformarán un subsegmento específico que será liquidado al INSSJP por separado de otros subsegmentos, de forma tal de poder monitorear los cargos correspondientes contra el Techo Presupuestario. Las liquidaciones de los referidos subsegmentos se realizarán, presentarán y pagarán en los mismos plazos y condiciones que aquellas correspondientes a los demás otros subsegmentos del Convenio Marco.

Las reglas para el cálculo de débitos correspondientes al segmento de Medicamentos con Techo Presupuestario serán detalladas en el Anexo V Estructura de Débitos del Convenio Marco de Adhesión (2018).

Una vez alcanzado el Techo Presupuestario, el LABORATORIO ADHERENTE cuyos Medicamentos con Techo Presupuestario hayan sido dispensados deberán otorgar descuentos adicionales a fin de bonificar, en cuanto corresponda a cada uno, los consumos hasta la finalización del presente Convenio Marco de Adhesión (2018). No podrán solicitarse bajas de Medicamentos con Techo Presupuestario hasta el 31 de marzo de 2019.

En caso que el INSSJP otorgue el alta a un/unos Medicamento/s competidor/es de un Medicamento con Techo Presupuestario, al Medicamento/s competidor/es le serán aplicables los descuentos generales del segmento al que corresponda, conforme las cantidades de competidos y ambos quedarán incluidos como Medicamentos con Techo Presupuestario.

Sin perjuicio de ello, las cantidades dispensadas por el LABORATORIO ADHERENTE impactarán contra el Techo Presupuestario, quedando obligado cada LABORATORIO ADHERENTE a realizar los descuentos correspondientes para garantizar el cumplimiento del Techo Presupuestario.

ARTICULO 45º. Los Medicamentos que el INSSJP incorpora bajo el Techo Presupuestario en una primera fase se listan en el Anexo XIII. Estas corresponden a drogas con formulario de incorporación presentado antes del 31/03/2018.

Sobre el PVP PAMI aplicable a estas drogas se aplicara el Descuento PAMI del segmento correspondiente.

El PVP PAMI para estos productos se actualizará conforme los mecanismos establecidos en los arts. 8, 18, 27, 34 y 40 del Convenio Específico.

ARTICULO 46º. El INSSJP definirá el procedimiento y la metodología de evaluación que utilizará para analizar la incorporación al Vademecum PAMI de los medicamentos con Techo presupuestario a partir del 01/04/2018 y notificará dicho proceso al LABORATORIO ADHERENTE. Las solicitudes formales de todos nuevos principios activos, independientemente de la posterior clasificación como medicamentos Techo, se realizarán utilizando el formulario indicado en el Anexo XII y el formulario A del Anexo I del Convenio Marco.

La evaluación y decisión de financiación de dichos principios activos e indicaciones por el INSSJP será potestad exclusiva del mismo. El resultado de la evaluación será

notificado al LABORATORIO ADHERENTE solicitante y en caso de incorporación también se notificará al Administrador del Convenio.

Las drogas que se incorporen a través de dicho proceso estarán cubiertas bajo el Techo Presupuestario definido en el artículo 44º.

ARTICULO 47º. COMPRAS CONSOLIDADAS. El INSSJP podrá, durante el término de este Convenio, adherirse a negociaciones y/o contrataciones consolidadas y/o acuerdos marco que implemente la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación y/o cualquier otra Institución para cualquiera de las drogas incorporadas bajo el Segmento Medicamentos con Techo Presupuestario Las drogas que se adquieran a través de dichos mecanismos serán excluidas del Techo Innovación en la proporción que se establezca.

ARTICULO 48º. COPAGOS. En los casos en los que, conforme a la definición de cada segmento., existan copagos, se aplicarán a los mismos las reglas establecidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 49º. Las solicitudes de altas de Medicamentos con al menos un nuevo principio activo no incluido en Convenio que fueran presentadas hasta el 31 de marzo de 2018 inclusive, conforme a los procedimientos de presentación establecidos en el Convenio PAMI – Industria (t.o. 2017), serán procesadas y evaluadas por el INSSJP según los términos establecidos en el presente Capítulo y el INSSJP se compromete a notificar su decisión dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio Específico.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50º. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PVP PAMI conforme ACTA 25/18 y 26/18. El PVP PAMI de cada Medicamento se actualizará trimestralmente, incrementándose como máximo en un 70% de la variación del IPC para el trimestre anterior publicado por el INDEC.

La primera actualización se calculará en base a la variación de los meses marzo a mayo de 2018, y se aplicará durante el mes de junio de 2018. Este mecanismo de actualización se calculará y aplicará de igual forma en septiembre 2018, diciembre 2018 y marzo 2019.

Este artículo tendrá vigencia hasta el día 31 de Octubre de 2018 y se reemplazará por los artículos 8°, 18°, 27°, 34° y 40°.

ARTICULO 51°. COMPRAS CONSOLIDADAS. El INSSJP se reserva el derecho, durante el término de este Convenio, a adherirse a negociaciones y/o contrataciones consolidadas y/o acuerdos marco que implemente la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación y/o cualquier otra Institución para la adquisición de drogas.

ARTÍCULO 52° ANEXOS ESPECÍFICOS. Los Anexos Específicos que integran el Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE son los siguientes:

ANEXO ESPECÍFICO I. Listado de Medicamentos Ambulatorios.

ANEXO ESPECÍFICO II. Listado de Medicamentos Diabetes.

ANEXO ESPECÍFICO III. Listado de Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales.

ANEXO ESPECÍFICO IV. Listado de Medicamentos Hemofilia.

ANEXO ESPECÍFICO V. Listado de Suplementos Nutricionales.

ANEXO ESPECÍFICO VI. Tabla con esquema de Descuentos PAMI (incluyendo Descuento LABORATORIO ADHERENTE y Descuento Farmacia) en Convenio PAMI – Industria (t.o. 2017) y Convenio Marco de Adhesión (2018).

ANEXO ESPECÍFICO VII. Cronograma de vigencia de Precios PAMI.

ANEXO ESPECÍFICO VIII. Listado de Drogas OYTE a Licitar.

ANEXO ESPECÍFICO IX. Procedimiento para entrega de Factores de Coagulación y Hemofilia en la Fundación de Hemofilia y en la Unidad Asistencial Cesar Milstein (para productos no licitados).

ANEXO ESPECÍFICO X. Listado de principios activos excluidos de los Medicamentos Resolución 337.

ANEXO ESPECÍFICO XI. Formularios de Solicitud de retiro de producto y de actualización sobre PVP PAMI.

ANEXO ESPECÍFICO XII. Procedimiento y Formulario de Alta de Medicamentos del Capítulo VII

ANEXO ESPECÍFICO XIII. Listado de Medicamentos bajo Techo Presupuestario-Fase I.